

Foja: 1

NOMENCLATURA : [40]Sentencia
JUZGADO : 7º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : V-70-2022
CARATULADO : SERNAC

Santiago, once de Abril de dos mil veintidós

Visto:

Comparecen don Jean Pierre Couchot Bañados y don Alfredo Calvo Carvajal, abogados, en representación convencional del **Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC**, todos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1336, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Q de la LPDC, vienen en solicitar la aprobación judicial del acuerdo contenido en la Resolución Exenta N° 141, de fecha 25 de febrero de 2022, a fin de que éste produzca el efecto erga omnes, previsto en la norma señalada.

Señalan que, el **SERNAC** inició un Procedimiento Voluntario Colectivo con el proveedor **PERSONAL COMPUTER FACTORY S.A.** por Resolución Exenta N° 503, de fecha 7 de julio del año 2021, luego de haber tomado conocimiento de la existencia de antecedentes que daban cuenta que, al menos desde marzo del año 2020, el proveedor incurrió en incumplimientos en el ofrecimiento, venta, compra y proceso de post venta de los diversos productos ofrecidos y adquiridos por los consumidores a través de su sitio web www.pcfactory.cl, y que incluye ventas telefónicas, entre otras modalidades de venta a distancia. En el contexto de este Procedimiento Voluntario Colectivo, se arribó a un acuerdo con el proveedor, el cual se encuentra contenido en la Resolución Exenta N°141 de fecha 25 de febrero de 2022.

Este Acuerdo beneficiará a todos los consumidores cuyas transacciones se vieron afectadas por determinados incumplimientos en el ofrecimiento, venta, compra y proceso de post venta de los diversos productos ofrecidos y adquiridos por los consumidores a través de su sitio web www.pcfactory.cl, y otras plataformas de ventas online de dicho proveedor, que incluyen ventas telefónicas, entre otras modalidades de venta a distancia del proveedor y, asimismo, compras en tiendas físicas con compromiso de despacho a domicilio, por parte del proveedor **PERSONAL COMPUTER FACTORY S.A.** .

El acuerdo alcanzado en la Resolución Exenta N°141, de fecha 25 de febrero de 2022, satisface cada uno de los requisitos señalados en el artículo 54 Q, tal como lo exige el inciso segundo del mismo artículo, de la LPDC, y a fin que produzca efectos erga omnes, deberá ser aprobado por el juez de letras en lo civil correspondiente al domicilio del proveedor, en este caso, el domicilio de Personal Computer Factory S.A., se encuentra ubicado en Avenida Manuel Montt N°170, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

En virtud de lo expuesto y los antecedentes acompañados, solicitan tener por aprobado el acuerdo alcanzado entre el proveedor, ya individualizado, y el Sernac.

Teniendo presente el mérito de los antecedentes acompañados y visto lo dispuesto en los artículos 54 H, 54 P y 54Q de la ley N°19.496, *se resuelve:*

I.- Que se aprueba el acuerdo alcanzado entre el **Servicio Nacional del Consumidor** y el proveedor **Personal Computer Factory S.A.**, contenido en la **Resolución Exenta N°141**, de fecha 25 de febrero de 2022, para todos los efectos legales, declarándose expresamente que el acuerdo cumple con los requisitos legales y, en consecuencia, produce el efecto erga omnes.

II.- Que, una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá hacerse las publicaciones legales en el Diario Oficial y en un medio de circulación nacional, a costa del proveedor; y, asimismo, el Servicio Nacional del Consumidor deberá



V-70-2022

Foja: 1

publicarla en su sitio web institucional, todo ello conforme a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 54 Q de la Ley N°19.496.

Resolvió doña Lidia Patricia Hevia Larenas, Jueza Suplente

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, once de Abril de dos mil veintidós.**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 03 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>